

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR**

HON. EDUARDO BHATIA GAUTIER,
en su carácter como Portavoz del Partido Popular
Democrático en el Senado de Puerto Rico

Parte Demandante

v.

HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, en
su carácter como Gobernador del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico y ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2017CV00271

SALÓN DE SESIONES: 907

SOBRE:

MANDAMUS

RESOLUCIÓN

El 4 de mayo de 2017, a las 3:13 p.m., la parte demandante, Hon. Eduardo Bhatia Gautier (Bhatia Gautier), presentó, por la vía electrónica, una solicitud de *Mandamus* juramentada en la que solicitó que ordenásemos a la parte demandada, Hon. Ricardo Rosselló Nevares (Rosselló Nevares), a hacer pública copia del Proyecto de Presupuesto presentado a la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta) el 30 de abril de 2017.

El mismo día, a las **5:45 p.m.**, este Tribunal emitió una *Orden* y, conforme al mandato de la Regla 68.2 de Procedimiento Civil¹, acortó el término que de otro modo tendría Rosselló Nevares para contestar y ordenó a éste a, en un término de **5 días**, contados a partir de la notificación personal de la *Orden*, contestar la solicitud de *Mandamus* presentada por Bhatia Gautier.²

Así las cosas, el 5 de mayo de 2017, a las **4:40 p.m.**, Bhatia Gautier presentó una *Moción de Reconsideración*. Sostuvo, en lo pertinente, que el Tribunal debía reconsiderar su *Orden* de 4 de mayo de 2017, ya que conceder a Rosselló Nevares 5 días para contestar, tornaría la controversia en académica toda vez que la Junta tiene hasta hoy, 8 de mayo de 2017, para revisar el Proyecto de Presupuesto y determinar si lo aprueba, o en la alternativa, notifica deficiencias y precisa las enmiendas necesarias. Es preciso señalar que **es en su *Moción de Reconsideración* que, por primera vez, Bhatia Gautier informa al Tribunal que existe un término que podría afectar su reclamación y solicita al Tribunal que conceda el remedio de *Mandamus* perentorio y ex parte.**

Examinado el expediente del caso y la *Moción de Reconsideración*, el Tribunal declara **No Ha Lugar** la misma.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 8 de mayo de 2017.

**f/LAURACELIS ROQUES ARROYO
JUEZA SUPERIOR**

¹ Regla 68.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 68.2.

² Véase la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54.